

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2013-6763 Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 271/2012.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000271/2012, a instancia de JUAN MANUEL DEHESA VELARDE frente a COMERCIAL AUTO RUIZ CABALLERO, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 25/04/13 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado COMERCIAL AUTO RUIZ CABALLERO, S. L., en situación de INSOL-VENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- JUAN MANUEL DEHESA VELARDE, por importe de 3.632,25 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n° 3876000005027112, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COMERCIAL AUTO RUIZ CABALLERO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de abril de 2013. El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

2013/6763